

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Visto:

A foja 1 comparece en los autos Rol N°432-2021 don Miguel Ángel Marín Valenzuela, domiciliado en Las Verbenas N°55, Población Cardenal Caro, Viña del Mar, quien deduce reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 5 de diciembre de 2021, por la **Junta de Vecinos N°52, Cardenal Caro**, de la comuna de Viña del Mar, sustentado en los argumentos que se señalaran en la parte considerativa.

A fojas 8 consta certificado de la Secretaria Municipal de Viña del Mar en que informa que se publicó la reclamación en la página web institucional.

A fojas 90 y siguientes contesta doña Patricia Ibáñez Catalán, presidenta de la comisión electoral, con domicilio en Yugoslavo N°8, Cardenal Caro, sector Chorrillos, Viña del Mar, solicitando su rechazo sobre la base de los argumentos que se ponderarán oportunamente.

Por otra parte, en una segunda reclamación -Rol N°434-2021-, a fojas 145 y siguientes, comparecen don Raúl Enrique Aguirre Espejo, domiciliado en calle 5 manzana J, N°49, doña Carmen Fernández Andariena, domiciliada en Pasaje Las Calas N°10, doña Elizabeth Cáceres Cabrera, domiciliada calle 5 manzana J, N°49, y don Aníbal Valentín Contreras Suárez, domiciliado en Pasaje Los Juncos N°2, todos de la Población Cardenal Caro, Viña del Mar, quienes también reclaman el acto eleccionario ya singularizado, solicitando se declare su nulidad, fundando su pretensión en los razonamientos que se indicarán más adelante.

A fojas 156 consta certificado de la Secretaría Municipal de Viña del Mar en que informa que se publicó la reclamación en la página web institucional.

A fojas 237 y siguiente contesta el segundo reclamo, al igual que el primero, doña Patricia Ibáñez Catalán, ya individualizada, solicitando su rechazo apoyando su defensa en los hechos que se aquilataran en el momento adecuado.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

A foja 140 se ordena la acumulación de la causa Rol N°434-2021 a los autos Rol N°432-2021, por incidir sobre un mismo proceso electoral, providencia agregada a fojas 290 de estos últimos autos.

A foja 143 se recibe la causa a prueba.

A foja 310 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el compareciente del reclamo Rol 432-2021, solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella acaecieron los siguientes vicios:

1.- La comisión electoral habría estado conformada por personas que no cumplían los requisitos de antigüedad y residencia para integrarla.

2.- Se habría censurado al directorio que se encontraba vigente hasta el 30 de diciembre de 2021, se habría suspendido toda actividad en la sede social y ofendido al presidente don Raúl Aguirre Espejo, sacándolo del cargo.

3.- Hubo vecinos que no siendo directores sacaron el libro de socios de la organización, llevándolo a un negocio para así inscribir más socios que pudieran votar, de modo de favorecer la elección de los candidatos que ellos presentaban.

4.- La difusión de la elección se realizó sólo en una cancha de fútbol y no en la sede de la junta de vecinos, no especificándose la junta de vecinos que se convocaba a votación, solo indicaba “Junta de Vecinos Cardenal Caro”, en circunstancias que existen 2 juntas de vecinos con el mismo nombre.

5.- De los candidatos presentados ninguno cumplió el requisito de tener un año de antigüedad y no se publicó ninguna lista con sus nombres para que los socios supieran quienes eran.

6.- El día domingo siguiente a la elección se habría llamado a asumir la nueva directiva, cambiándose la chapa de la puerta principal de la sede social, sin respetar la vigencia de la directiva que vencía el 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Que contestando la primera reclamación, Rol N°432-2021, doña Patricia Ibáñez Catalán, presidenta de la comisión electoral, solicita su rechazo aduciendo que:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

1.- Todos los miembros de la comisión electoral cumplían con el requisito de un año de antigüedad.

2.- Las medidas adoptadas fueron aprobadas y respaldadas por 67 socios en la asamblea realizada el 24 de octubre de 2021 y en ningún caso se habría ofendido al presidente ni el directorio; sin embargo admite que la conversación habría subido de tono, sin agresiones ni maltrato, pues los socios estaban disconformes después de años de negligencia y mal proceder en muchos aspectos.

3.- Reconoce que, efectivamente, una vecina se llevó el libro, quien fue designada secretaria de la comisión electoral, pues no se le permitía funcionar en la sede vecinal y tampoco tenía acceso al material de la junta de vecinos, como: timbres, libros y material informativo en general. Por lo anterior, se acordó en la asamblea de 24 de octubre de 2021, que el libro estuviese en el negocio de su propiedad "Viveres al Paso", para facilitarle a los pobladores la inscripción que el directorio les estaba negando.

4.- La votación efectivamente se realizó en la cancha del sector, lo que se habría hecho para facilitar el acceso al proceso, ya que, los vecinos no tenían acceso a la sede vecinal. De esa manera, se habría logrado una votación masiva e histórica con 207 socios participantes. Indica que esta alta participación dejaría en evidencia que el proceso fue difundido correctamente por varios medios, tales como: carteles, redes sociales, radios comunales y locales carnaval, festival y artistas vigentes (sic). Refiere que el acta correspondiente se encuentra acompañada a estos autos por Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

5.- Afirma que todos los candidatos cumplieron con los requisitos y antecedentes solicitados, siendo visados por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

6.- Luego de reiteradas solicitudes (incluyendo carta certificada enviada el 9 diciembre 2021 con N° de envío 0001-20415726 a la dirección particular del ex presidente de la junta de vecinos don Raúl Aguirre Espejo) y ante la nula respuesta se habrían visto en la obligación de contratar un cerrajero para el 12 de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

diciembre de 2021 -con la aprobación de la asamblea constituida por 72 socios legalmente inscritos y quedando en registro de acta- y proceder a abrir la sede social, debido a la gran demanda y necesidad que tenían como comunidad. Lo anterior, lo habrían realizado respaldados en el certificado de vigencia provisorio N°124-2021 emitido el 07 de diciembre 2021 de la Secretaría Municipal de Viña del Mar.

7.- Hace presente que el libro de registro de socios que fue entregado por la directiva saliente, presenta incongruencias en cuanto a la presentación correlativa de las fechas de ingreso declaradas, entre otras irregularidades.

TERCERO: Que, por otra parte, en una segunda reclamación -Rol N°434-2021- comparecen don Raúl Enrique Aguirre Espejo, doña Carmen Fernández Andariena, doña Elizabeth Cáceres Cabrera, y don Aníbal Valentín Contreras Suárez, quienes también impugnan el mismo acto eleccionario, sustentando en los siguientes vicios:

1.- La asamblea que se convocó para elegir la Comisión Electoral se desarrolló bajo hostigamiento y descalificación hacia el directorio vigente.

2.- Si bien, habría sido elegida democráticamente una comisión electoral, ante la intromisión de una vecina que no era socia, quien objetó y descalificó a los electos, se procedió a designar nuevos integrantes, mediante una propuesta a los asistentes a votar mano alzada y se pidiera al Directorio la entrega los libros de Acta y de Registro de Socios. En la asamblea, se habría descalificado, cuestionado y expulsado a los miembros del directorio, pese a que su mandato expiraba el 30 de diciembre de 2021.

3.- La presidenta de la Comisión Electoral no cumpliría con el requisito de ser socia, ni con la antigüedad necesaria; asimismo, otro integrante no residiría en el sector.

4.- En cuanto al procedimiento para la inscripción de socios, se habría dejado el libro de socios en un negocio, donde muchas personas se inscribieron, todo sin supervisión por parte de la comisión electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

5.- Se habría negado a una directora suplente, doña Elizabeth Cáceres Calderón, su inscripción como candidata.

6.- La candidata que resultó electa presidenta, no residiría en el sector.

CUARTO: Que contestando el segundo reclamo, doña Patricia Ibañez Catalán, solicita el rechazo del mismo, expresando lo siguiente:

1.- En cuanto al hostigamiento y descalificación respecto al directorio que estaba en ejercicio, refiere que no constan antecedentes de tal situación.

2.- Dada la renuncia de sus integrantes, se conforma una nueva comisión electoral.

3.- Niega que no hubiese cumplido los requisitos para haber sido designada en la comisión electoral.

4.- Producto de la falta de acceso a la sede vecinal, la asamblea a la que habrían asistido 67 personas, -realizada el 24 de octubre 2021-, determinó que el libro de registro de socios estuviera en posesión de la secretaria de la comisión electoral y permaneciera en el negocio de su propiedad, para facilitarle a los pobladores la inscripción que el directorio les negaba, pues muchos de los socios antiguos no aparecían en el libro entregado a la comisión electoral.

5.- En ningún momento se negó la inscripción de candidatura a la sra. Cáceres Calderón, fue su hija la que retiró esta candidatura; además, existía plazo para haber perseverado en ella, lo que no hizo.

6.- La presidenta electa, doña Jacqueline Salgado Montes, reside en el sector, siendo su domicilio calle 12 de diciembre 1150, Cardenal Caro, Chorrillos.

7.- Finalmente, señala que el libro de registro de socios que fue entregado por la directiva saliente, presenta incongruencias en cuanto a la presentación correlativa de las fechas de ingreso declaradas, entre otras irregularidades.

QUINTO: Que, en primer término, en lo referido a los reproches formulados derivados de la falta de difusión del proceso eleccionario; conductas descalificadoras por parte de un grupo de personas que habrían alterado el normal desarrollo del acto eleccionario y haber impedido inscribirse como



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

candidata a una socia que cumplía con los requisitos para ello, no se rindió prueba para acreditar los hechos en que se fundan, por lo que serán desestimadas dichas alegaciones.

SEXTO: Que en lo que dice relación con las irregularidades denunciadas en el proceso de inscripción de socios para votar en el acto eleccionario, consta del registro de socios cuya copia rola agregada de fojas 47 a 80, reiterada de fojas 194 a 227, aparecen ingresados 92 socios entre los días 8 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, de los cuales, según consta de la copia del registro de firmas, que rola de fojas 38 a 46, reiterado de fojas 185 a 193, votaron 90 de ellos, de un total de 207 socios que sufragaron en la precitada elección, según aparece de la copia de acta de asamblea extraordinaria de elección de directorio, rolante de fojas 35 a 37, reiterada a fojas 182 a 184. Es decir, se inscribió vecinos hasta el mismo día de la elección, a quienes, además, se les permitió sufragar.

SEPTIMO: Que al efecto cabe tener presente el artículo 15 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que dispone: “Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

interesados. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.”

OCTAVO: Que, puede establecerse que el registro de socios, esto es, el padrón electoral del proceso, no estaba actualizado con la antelación requerida por la norma transcrita -un mes de anticipación a la fecha de la elección- para entregar una copia de éste a los candidatos interesados en obtenerla; por ende, estaba vedado inscribir y actualizar tal registro en el lapso intermedio, lo que efectivamente ocurrió.

NOVENO: Que alterar el registro de socios -padrón electoral- en un período no permitido por la ley, conlleva a concluir que tal instrumento no estuvo revestido de la certeza necesaria para verificar un proceso eleccionario, constituye un vicio de la entidad suficiente para tornar anulable el acto electoral cuestionado, lo que así se declarará.

DÉCIMO: Que atendido lo precedentemente señalado resulta innecesario pronunciarse sobre el resto de los vicios señalados por los reclamantes.

UNDÉCIMO: Que el resto de las probanzas no referidas en nada alteran lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593, Ley N°19.418 y estatutos de la organización, se declara: Que se acoge la reclamación deducida, por una parte, por don Miguel Ángel Marín Valenzuela y; por otra, por don Raúl Enrique Aguirre Espejo, doña Carmen Fernández Andariena, doña Elizabeth Cáceres Cabrera, y don Aníbal Valentín Contreras Suárez, en contra de la elección de directorio de la **Junta de Vecinos N°52, Cardenal Caro**, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 5 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas legales por las cuales se rige la entidad, debiendo convocarse a una nueva elección de acuerdo al siguiente procedimiento:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado respectivo, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°432-2021 / 434-2021.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 432-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 18 de agosto de 2022.



841F16D3-B21B-4433-BA97-B19550E37F37

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.